Sección II. Autoridades y personal
Subsección segunda. Oposiciones y concursos
AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

11428 ***Aprobación y publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas a la convocatoria de una (1) plaza de oficial de Edificios Singulares (Oficial 1.ª) de la *OOP 2022 del Ayuntamiento de Calvià***

Resolución de Alcaldía

Hechos

1. Con fecha 28 de diciembre de 2024, en el BOIB núm. 170, se publicó la resolución de la Teniente de Alcalde delegada de Servicios Generales, Informática e Innovación, Comunicación, Transparencia, Coordinación Municipal y Educación, mediante la cual se aprobaron las bases de los procesos selectivos para cubrir las plazas vacantes de personal funcionario de la Administración General y Especial de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2022 del Ayuntamiento de Calvià.

2. Con fecha 7 de enero de 2025, en el BOE núm. 6, se publicó la resolución de la Tenencia de Alcaldía competente, mediante la cual se convocaron las plazas vacantes de personal funcionario de la Administración General y Especial de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2022 del Ayuntamiento de Calvià, fijándose el plazo para la presentación de solicitudes desde el día 8 al 27 de enero de 2025, ambos incluidos.

3. Con fecha 18 de agosto de 2026, se publicó en la plataforma de ofertas de empleo del Ayuntamiento de Calvià "Convoca", mediante resolución de la Tenencia de Alcaldía competente, la lista provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria de una (1) plaza, por el turno de promoción interna, de Oficial de edificios singulares, de la Oferta de Empleo Público del año 2022, y se estableció un plazo para la presentación de subsanaciones, que finalizó el 1 de septiembre de 2026.

4. Con fecha 20 de agosto de 2026, se recibió a través del registro electrónico de este ayuntamiento una alegación del Sr. Martínez Pérez contra la resolución referida en el párrafo anterior.

5. Con fecha 22 de septiembre de 2026, se publicó en la plataforma de ofertas de empleo del Ayuntamiento de Calvià "Convoca", mediante resolución de la Tenencia de Alcaldía competente, la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo mencionado en el párrafo anterior. En la resolución publicada no se dio contestación a la alegación presentada por el Sr. Martínez.

6. Con fecha 2 de octubre de 2026, se recibió a través del registro electrónico de este ayuntamiento un recurso potestativo de reposición interpuesto por el Sr. Martínez Pérez contra la resolución de aprobación y publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas de la convocatoria de una (1) plaza de Oficial de Edificios Singulares (Oficial 1ª.) de la OEP 2022 del Ayuntamiento de Calvià, publicada en la plataforma de ofertas de empleo del Ayuntamiento de Calvià "Convoca" en fecha 22 de septiembre de 2026.

El Sr. Martínez solicita, en su escrito, lo siguiente, de lo cual se transcribe su tenor literal:

> "Que se tenga por presentado este recurso de reposición, se admita a trámite y, en mérito de lo expuesto sobre la falta de resolución de mis alegaciones previas, la infracción de las bases oficiales, la alteración sobrevenida de los criterios del proceso y la indefensión generada, el órgano competente proceda a adoptar los siguientes acuerdos:
>
> Declarar la nulidad de pleno derecho de la lista definitiva de admitidos y excluidos y del acta del Tribunal Calificador, por infracción frontal del deber de resolver y motivar, así como por vulnerar las propias bases rectoras del proceso (art. 47.1.a y 47.1.e de la Ley 39/2015).
>
> Ordenar la retroacción del procedimiento al momento inmediatamente posterior al de la presentación de mi escrito de alegaciones, obligando al Ayuntamiento de Calvià o al Tribunal Calificador a emitir una respuesta expresa, motivada y fundamentada en derecho a las cuestiones planteadas por esta parte en su día."

7. Con fecha 29 de octubre de 2026, se notificó al Sr. Martínez la resolución a su recurso potestativo de reposición. Esta resolución fue estimatoria en todo lo solicitado e indicado de manera literal en el punto anterior.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232736

Teniendo en cuenta los hechos hasta aquí expuestos, procede la anulación de la resolución publicada con fecha 22 de septiembre de 2026, quedando sin efectos, y seguidamente se procede a publicar una nueva resolución de aprobación y publicación de la lista definitiva de las personas admitidas y excluidas de la convocatoria, conteniendo una respuesta expresa a la alegación del Sr. Martínez de 20 de agosto de 2026.

Fundamentos de derecho

1. Artículos 18 y 55.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Obligación de garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso y la promoción interna.

2. Artículo 70 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: Exigencia explícita de prestación de servicios efectivos en el cuerpo, escala o categoría desde la que se promociona durante un período mínimo de dos años.

3. Artículos 35, 47.1 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Obligación de dictar resolución expresa y motivada, determinando la nulidad de pleno derecho de aquellos actos que prescindan total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o que vulneren derechos amparados por la Constitución.

4. Artículos 9.3, 23.2 y 103.1 de la Constitución Española: Principios de seguridad jurídica, prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos e igualdad en el acceso a funciones y cargos públicos.

5. Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, y el acuerdo marco que figura en su anexo.

6. Sentencia del TJUE de 8 de septiembre de 2011 (asunto Rosado Santana, C-177/10); sentencia núm. 742/2022 de 20/07/2022 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (rec. 2144/2021); sentencia núm. 54/2018 de 02/02/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Valencia (núm. de recurso: 376/2015), entre otras.

En virtud de las competencias que le otorga el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se dispone la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la aprobación y publicación de la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria de una (1) plaza, por el turno de promoción interna, de Oficial de edificios singulares, de la Oferta de Empleo Público del año 2022 del Ayuntamiento de Calvià.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. Martínez, en tiempo y forma, el pasado día 20 de agosto de 2026, mediante dos escritos idénticos de los cuales se hace constar a continuación sus respectivos números de registro: 32126 y 32127, sobre la base de los siguientes fundamentos jurídicos que se exponen de forma resumida y concluyente a continuación, y desarrollados en toda su extensión en el informe jurídico incorporado al expediente administrativo de la convocatoria:

El señor Martínez, en sus escritos, asegura de manera textual: "Al revisar esta lista de admitidos, he observado que constan personas que estabilizaron en el año 2024. Según lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 3/2003, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, es un requisito necesario haber prestado servicios como personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en la categoría desde la que se promociona durante un período mínimo de dos años. Por tanto, estas personas no cumplirían con el período mínimo exigido en el momento del cierre de la convocatoria".

A este respecto, en el artículo 18 del TREBEP se establece el requisito de al menos dos años de servicio activo en el subgrupo inferior, o grupo de clasificación profesional en el caso de que este no tenga subgrupo, para el acceso a las convocatorias de promoción interna.

De igual manera, en la Ley 3/2007, de la Función Pública de la CAIB, de aplicación subsidiaria al personal de las entidades locales, en su artículo 70, se establece el requisito de antigüedad para participar en procesos de promoción interna, exigiendo una antigüedad y permanencia mínima de 2 años como funcionario de carrera para acceder por promoción interna. En este caso, la Ley 3/2007 es más restrictiva que la norma básica del Estado, ya que establece que el período mínimo de servicios prestados debe ser bajo la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo.

No obstante, en esta cuestión resulta de aplicación la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, la cual, en resumen, exige que se excluya toda diferencia de trato

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232736

entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos comparables de un Estado miembro por el mero hecho de que estos tengan una relación de servicios de duración determinada, a menos que razones objetivas, en el sentido de la cláusula 4, apartado 1, del citado Acuerdo marco, justifiquen un trato diferente.

En conclusión, en las convocatorias de promoción interna de la Oferta de Empleo Público del año 2022 del Ayuntamiento de Calvià y, en concreto, para realizar la admisión y exclusión de las personas aspirantes a las convocatorias, resulta del todo inevitable, garantizando así el principio de igualdad, la observancia de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, por ser esta una fuente del derecho europeo que vincula en su resultado a todos los Estados miembros.

Por tanto, todo aquel personal funcionario que con anterioridad a la fecha límite de la convocatoria de promoción interna de que se trate (en este caso el 27 de enero de 2025) haya obtenido la condición de personal funcionario de carrera de este ayuntamiento y además haya acumulado a lo largo de su vida activa más de 24 meses de servicio activo en el subgrupo inferior, o grupo de clasificación profesional en el caso de que este no tenga subgrupo, respecto al de la respectiva convocatoria, tendrá derecho a ser admitido a la misma, como ha quedado acreditado que es el caso de las cinco personas admitidas a esta.

Tercero.- Aprobar y publicar la siguiente lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria de una (1) plaza, por el turno de promoción interna, de Oficial de edificios singulares, de la Oferta de Empleo Público del año 2022:

Personas aspirantes admitidas:

DNI enmascarado	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Estado
***1780**	ARROM	FERNANDEZ	JAIME	Admitido
***7108**	MARTINEZ	JIMENEZ	JUAN FRANCISCO	Admitido
***2024**	MARTINEZ	MARTINEZ	JUAN JOSE	Admitido
***4294**	MARTINEZ	PEREZ	ANTONIO	Admitido
***5958**	RAMIS	MARTI	BERNARDO MIGUEL	Admitido

Personas aspirantes excluidas:

DNI enmascarado	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Estado	Motivo de exclusión
***8138**	RIBAS	PIZA	ANDRES	Excluido	No ser titular de una plaza de oficial 2ª. (subgrupo C2, de la escalera de Administración Especial, de la subescala de Servicios Especiales y de la clase Personal de oficios) de la plantilla del Ayuntamiento de Calvià.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en la plataforma de ofertas de empleo del Ayuntamiento de Calvià «Convoca» y en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

Calvià, en la fecha de la firma electrónica *(6 de noviembre de 2026)*

El teniente de alcalde delegado de Economía, Contratación y Deportes
(En suplencia de la teniente de alcalde delegada de Servicios Generales, Informática, Comunicación, Transparencia, Innovación, Calidad, Coordinación Municipal y Educación, por Decreto de Alcaldía de 22/10/2026)
Javier Tascón Piña

Interposición de recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB y, en este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232736

El recurso de reposición se deberá presentar en el Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a los que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015 antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su interposición, caso en el que quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se deberá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 anteriormente citado y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOIB.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/145/1232736